

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - No. 19 - Octubre 31 de 2005

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. PSAA05-3057 DE 2005 | 1 |
| "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo." | |
| ACUERDO No. PSAA05-3058 DE 2005 | 3 |
| "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales municipales de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo." | |
| ACUERDO No. PSAA05-3059 DE 2005 | 6 |
| "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales del circuito de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo." | |
| ACUERDO No. PSAA05-3061 DE 2005 | 8 |
| "Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá." | |

(Continúa)

Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría

ACUERDO No. PSAA05-3062 DE 2005

9

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales del circuito y del circuito especializado del territorio nacional."

ACUERDO No. PSAA05-3063 DE 2005

10

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Pasto, en procesos para fallo."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3057
DE 2005
(Octubre 24)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996; en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga será descongestionada mediante la redistribución de 433 procesos en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos para fallo de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, serán remitidos a los

siguientes Tribunales Superiores, de la siguiente forma:

1. 120 procesos se remitirán al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, Distrito Judicial de Arauca.
2. 110 procesos se remitirán al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés.
3. 103 procesos se remitirán al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, Distrito Judicial de Quibdo.
4. 100 procesos se remitirán al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Distrito Judicial de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la respectiva sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 31 de octubre y el 4 de noviembre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 8 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Los tribunales superiores receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tribunales superiores receptores enviarán los procesos fallados al tribunal de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tribunales superiores receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3058
DE 2005
(Octubre 24)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales municipales de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996; en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los siguientes Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga serán descongestionados mediante la redistribución de 886 procesos en estado de fallo, así:

1. Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga: 141 procesos
2. Juzgado Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga: 470 procesos
3. Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga: 188 procesos
4. Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga: 47 procesos

5. Juzgado Décimo Penal Municipal de Bucaramanga: 40 procesos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos para fallo de los juzgados objeto de descongestión, serán remitidos a los siguientes Juzgados, de la siguiente forma:

1. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Aratocha, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
2. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
3. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
4. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
5. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Galán, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
6. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de San Joaquín, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
7. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil.
8. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.

9. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de El Hato, Circuito Judicial de Socorro, Distrito Judicial de San Gil.
10. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
11. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
12. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar, Circuito Judicial de Socorro, Distrito Judicial de San Gil.
13. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro, Circuito Judicial de Socorro, Distrito Judicial de San Gil.
14. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San José, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
15. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Ocamonte, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil.
16. 47 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.
17. 47 procesos se remitirán al Juzgado Penal Municipal de Suaita, Circuito Judicial de Socorro, Distrito Judicial de San Gil.

18. 47 procesos se remitirán al Juzgado Penal Municipal de Charalá, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil.
19. 20 procesos se remitirán al Juzgado Primero Penal Municipal de Vélez, Circuito Judicial de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.
20. 20 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Penal Municipal de Vélez, Circuito Judicial de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los respectivos despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 31 de octubre y el 4 de noviembre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 8 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3059
DE 2005
(Octubre 24)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales del circuito de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996; En aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los siguientes Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga serán descongestionados mediante la redistribución de 357 procesos en estado de fallo, así:

1. Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga: 40 procesos
2. Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga: 129 procesos
3. Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga: 12 procesos
4. Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga: 24 procesos

5. Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga: 12 procesos
6. Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga: 14 procesos
7. Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga: 86 procesos
8. Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga: 40 procesos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos para fallo de los juzgados objeto de descongestión, serán remitidos a los siguientes Juzgados, de la siguiente forma:

1. 40 procesos se remitirán al Juzgado Penal del Circuito de Málaga, Circuito Judicial de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. 43 procesos se remitirán al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
3. 43 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
4. 43 procesos se remitirán al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Charalá, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil.
5. 36 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Charalá, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil.

6. 26 procesos se remitirán al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puente Nacional, Circuito Judicial de Puente Nacional, Distrito Judicial de San Gil.
6. 83 procesos se remitirán al Juzgado Primero Penal del Circuito del Socorro, Circuito Judicial del Socorro, Distrito Judicial de San Gil.
7. 43 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro, Circuito Judicial del Socorro, Distrito Judicial de San Gil.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los respectivos despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, deberá llevarse a cabo durante la semana

comprendida entre el 31 de octubre y el 4 de noviembre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 8 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará

mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3061
DE 2005
(Octubre 31)**

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el día 31 de diciembre de 2005, la medida de descongestión de procesos por delitos relacionados con Foncolpuertos, adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, cuya última prórroga fue establecida por el Acuerdo 2896 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo, está regulada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 516 del 27 de octubre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3062
DE 2005
(Octubre 31)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales del circuito y del circuito especializado del territorio nacional."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el día 31 de diciembre de 2005, las medidas de desconges-

ción de procesos por delitos relacionados con Foncepuntos, adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1926 de 2003 y 2572 de 2004, artículo segundo, para los juzgados penales del circuito; y en los Acuerdos 1886, 1927 y 2030 de 2003 y 2659 de 2004, para los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional, cuya última prórroga fue establecida por el Acuerdo 2897 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo, está regulada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 512 y 513 del 27 de octubre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3063
DE 2005
(Octubre 31)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Pasto, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los juzgados civiles municipales de Pasto serán descongestionados mediante la redistribución de 442 procesos en estado de fallo, seleccionados por orden de antigüedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 442 procesos en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los siguientes Juzgados Promiscuos Municipales:

1. 30 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Contadero, Circuito Judicial de Ipiales.
2. 50 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Gualmatán, Circuito Judicial de Ipiales.

3. 32 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Cuaspud, Circuito Judicial de Ipiales.
4. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerres, Circuito Judicial de Ipiales.
5. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida, Circuito Judicial de Ipiales.
6. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Yacuanquer, Circuito Judicial de Pasto.
7. 30 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Tangua, Circuito Judicial de Pasto.
8. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Iles, Circuito Judicial de Ipiales.
9. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Aldana, Circuito Judicial de Ipiales.
10. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachucal, Circuito Judicial de Ipiales.
11. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Potosí, Circuito Judicial de Ipiales.
12. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, Circuito Judicial de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha del reparto, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los juzgados objeto de descongestión remitirán los procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 8 y el 11 de noviembre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, enviará los expedientes a los juzgados promiscuos municipales receptores, a más tardar el 15 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SÉXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes consolidados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto brindarán el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados promiscuos municipales, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo No. 3036 de septiembre 19 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente